

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 1649/2016
La Paz, 18 NOV 2016

MODIFICA ESTRUCTURA DE DATOS DEL ARCHIVO GENERAL DE MORA
(Trámite N° 70112)

VISTOS:

El proceso administrativo de regulación, el Informe Técnico INF.DPC/949/2016 de 31 de octubre de 2016, el Informe Legal INF.DJ/1209/2016 de 17 de noviembre de 2016; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones -AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones -AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732 de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del SIP, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que el Anexo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, define a las Contribuciones como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones, siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación y su administración.

Que el artículo 107 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las Contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el Empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los Asegurados.

Que conforme al inciso h) del artículo 149 del mismo cuerpo legal, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo tiene la función de cobrar las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora, intereses y recargos, sin otorgar condonaciones.

Que el inciso z) del citado artículo, dispone como obligación de la Gestora otorgar acceso al Organismo de Fiscalización a los Datos, trámites e información administrada en el Sistema Integral de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo cuarto del Procedimiento de Gestión de Cobro, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-P-No. 259 de 23 de junio de 2000, establece que: *“La mora, correspondiente a un periodo de cotización (t), corresponderá a los pagos en defecto por las diferencias observadas entre lo que debió pagar cada empleador, según los Datos consignados en los FPC, y lo que efectivamente pagó; además de aquella presunción de mora que se transforma en efectiva cuando se obtienen antecedentes suficientes que la confirman. La mora efectiva por pagos en defecto se*

debe determinar en los diez (10) primeros días del segundo mes posterior a aquel en que realizó la recaudación, siempre y cuando se hayan obtenido posteriormente los FPC correspondientes.”

Que el punto 3.1 de la Circular SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000, señala: “Para el control de todo el proceso seguido desde la detección de las contribuciones en mora, presunta o efectiva, hasta la aclaración o pago de éstas, las Administradoras deberán crear una Base de Datos denominada “Archivo General de Mora”, en el que se irán registrando las distintas etapas por las que pasa el procedimiento de Gestión de Cobro y la Cobranza Judicial.”.

Que el artículo quinto de la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 005/2003 de 06 de enero de 2003, señala: “La información será enviada a la SPVS, mediante el Archivo General de Mora (AGM) cuyo formato se detalla en las Especificaciones Técnicas. (...)”.

Que finalmente el inciso b) del párrafo I del artículo quinto correspondiente al Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014 de 29 de julio de 2014 “NORMA GENERAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES – SIP” indica : “El domingo más próximo al día quince (15) previo al vencimiento del plazo para el inicio del Proceso Judicial para la recuperación de Contribuciones en Mora, la AFP deberá publicar en su página Web en un medio de prensa escrito de circulación nacional, el listado de los Empleadores que hasta cinco (5) días calendario previos a la publicación no hubieren regularizado su mora con la Seguridad Social de Largo Plazo.”.

Que considerando que la norma que determina la Estructura del Archivo General de Mora – AGM mencionada precedentemente, imposibilita la verificación del cumplimiento de los plazos dispuestos por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N°531-2014 de 29 de julio de 2014, para las publicaciones de prensa que deben efectuar las Administradoras como Gestión Administrativa de Cobro y con el fin de que se pueda realizar una evaluación precisa en el cumplimiento de estos plazos, se considera necesaria la modificación a la Estructura de Datos del Archivo General de Mora – AGM.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N°15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Anexo 1 "MODIFICACION A LA ESTRUCTURA DE DATOS Y ENVÍO DEL ARCHIVO GENERAL DE MORA", el cual forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la remisión del Archivo General de Mora - AGM, en enero de 2017.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
 DIRECTORA EJECUTIVA
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS

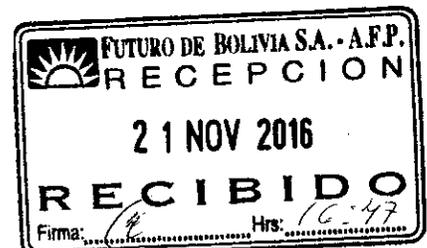
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:32 del día 21
 de NOVIEMBRE de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 0649-2016 de
 fecha 18-NOV-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN - AFP
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:47 del día 21
 de NOVIEMBRE de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 0649-2016 de
 fecha 18-NOV-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 1

MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE DATOS Y ENVÍO DEL ARCHIVO GENERAL DE MORA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-El presente reglamento tiene por objeto establecer las modificaciones a la Estructura de Datos del Archivo General de Mora – AGM.

ARTÍCULO 2.- (ESTRUCTURA DE DATOS).- Se modifica la Estructura de Datos del Archivo General de Mora, aprobada mediante Circular SPVS-IP-DC 096/2000 de 24 de agosto de 2000 y complementada mediante Resolución Administrativa SPVS-IP N°005/2003 de 06 de enero de 2003, incorporando los siguientes campos:

Nº	NOMBRE	FORMATO	LONGITUD MÁXIMA	E.S.	DOMINIO/OBSERVACIÓN
33	FECHA_ID_MORA	"aaaammdd"	8	20161110	FECHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA MORA
34	FECHA_PUBLICACIÓN	"aaaammdd"	8	20161110	FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE PRENSA EFECTUADA COMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO

ARTÍCULO 3.- (CORTE DE LA INFORMACIÓN).- El corte de la información a ser incorporada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, es el siguiente:

- I. El Campo 33 "FECHA_ID_MORA" deberá contener toda la información de mora identificada a partir del periodo de cotización septiembre de 2016 y toda aquella mora identificada a partir del 01 de diciembre de 2016.
- II. El Campo 34 "FECHA_PUBLICACION" deberá contener toda la información correspondiente a las publicaciones de prensa efectuadas a partir de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 531-2014 de 29 de julio de 2014, confirmada parcialmente por la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/N° 602-2014 de 29 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 4.- (PLAZO DE ENVÍO).- El Archivo General de Mora – AGM deberá ser remitido por las Administradoras, hasta el día veinte (20) de cada mes, o día hábil posterior cuando el día veinte (20) sea sábado, domingo o feriado, conteniendo la

información de la mora determinada al 10 del mismo mes, que corresponde al cierre del mes anterior. Asimismo deberá contener los cambios existentes, debido a la cobranza de la mora en la Gestión Administrativa de Cobro y Gestión Judicial de Cobro de cierre del mes anterior.

